

CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI PARA
Y
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

URV.B05.02.01 N-009950

De una parte, la Sra. María José Figueras Salvat, rectora de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 32/2018, de 7 de junio (DOGC 7638, de 8 de junio de 2018), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012). La URV tiene el domicilio en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A.

Y por otra el Dr. Juan Carlos Doadrio Villarejo, Vicerrector de Relaciones Institucionales, en nombre y representación de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), actuando por delegación del Rector según Decreto rectoral 19/2019, de 14 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativa, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de junio de 2019.

Cada una de las partes declara, bajo su responsabilidad, que tiene la capacidad jurídica necesaria para firmar este convenio, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La URV, según recogen el artículo 3 de sus estatutos aprobados por Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo, por el que se aprueba la modificación del Estatuto de la Universidad Rovira i Virgili y se publica el texto íntegro, es una institución dedicada a la prestación del servicio público de la educación superior y de la investigación, mediante la docencia, la investigación y el estudio. Por tanto, debe facilitar a los estudiantes, a las organizaciones, y al conjunto de la sociedad, las habilidades, las ideas y los conocimientos científicos necesarios para vivir y trabajar de forma satisfactoria y solidaria en un mundo que cambia, social y técnicamente, de manera continuada.
- II. La UCM, según se recoge en sus Estatutos aprobados por Decreto 32/2017, de 21 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 24 de marzo de 2017), tiene entre sus funciones la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación continuada, así como favorecer el intercambio científico, la movilidad académica y la cooperación para el desarrollo de los

- pueblos, que podrán articularse mediante el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
- III. Que con fecha 4 de junio de 2020, el comité evaluador del Fondo Supera COVID19 hizo publica la resolución de adjudicación de financiación al proyecto **“CUMADE (El cuidado importa. Impacto de género en las cuidadoras/es de mayores y dependientes en tiempos del covid19)**, al amparo de la “LÍNEA 2: PROYECTOS DE IMPACTO Y RENTABILIDAD SOCIAL”, APARTADO 2.2. “Estudios y proctos de investigación con perspectiva de género sobre el impacto económico-social de la crisis” por importe de 99.542,00 Euros.
- IV. Que en fecha 14 de mayo de 2020 la URV firmó una adenda al convenio de colaboración suscrito con Banco Santander en el que se regulaba las condiciones del proyecto CUMADE (El cuidado importa. Impacto de género en las cuidadoras/es de mayores y dependientes en tiempos de covid19) presentado por la URV al amparo de la LÍNEA 2: PROYECTOS DE IMPACTO Y RENTABILIDAD SOCIAL”, apartado 2.2., “Estudios y proyectos de investigación cono perspectiva de género sobre lo impacto económico-social de la crisis”, junto con otras universidades y se nombrava a la URV como entidad coordinadora del proyecto
- V. Para la ejecución del proyecto se requiere la colaboración de ambas entidades y siendo la entidad coordinadora la URV, y, para el adecuado desarrollo del mismo, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la UCM Y la URV para el desarrollo del proyecto de investigación CUMADE, financiado en la convocatoria FONDO SUPERA COVID-19 realizada por CRUE Universidades Españolas, CSIC y Banco Santander, de acuerdo con lo manifestado en la memoria justificativa que acompaña al presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1.- Compromisos la URV,

- Desarrollará el proyecto CUMADE en los términos recogidos en el formulario de solicitud de fondos presentado al amparo de la convocatoria FONDO SUPERA-COVID-19.
- Transferirá el importe de 3.993 euros a la UCM en los términos establecidos en la cláusula TERCERA de este convenio.

2.- Compromisos de la UCM, a través del Departamento de Antropología Social y Psicología Social de la Facultad Ciencias Políticas y Sociología:

- Realizará las actividades descritas en la memoria del proyecto en los términos que allí se recogen.

- Entregará la documentación necesaria dentro del plazo establecido, para que la URV pueda presentar la justificación del proyecto a la finalización del mismo.

En el caso de que en la justificación de la ayuda no se acepten algunos de los gastos incurridos por la UCM y se retire una parte del importe entregado a la URV por Banco Santander, la UCM devolverá a la URV el importe correspondiente a los gastos no aceptados.

TERCERA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS.

La URV, como entidad coordinadora del proyecto, transferirá a la UCM en un solo pago, tras la firma del convenio y siempre que se haya producido el ingreso desde el FONDO SUPERA COVID-19, la cantidad de 3.993 €:

El ingreso se realizará en el número de cuenta ES2620385837906000615797 que la UCM tienen abierta en Bankia.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.

A partir de la firma del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con representantes designados por ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento, evaluación y control de las acciones derivadas del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en el desarrollo del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada:

Por parte de la Universitat Rovira i Virgili

- Vicerector de Investigación y o persona en quien delegue.
- Investigadora principal Dolors Comas D'argemir Cendra o persona en quien delegue.

Por parte de la Universidad Complutense de Madrid:

- Vicerectora de Investigación y Transferencia, o persona en quien delegue.
- Investigador principal, Jesus Sanz Abad, o persona en quien delegue.

El Rector cada universidad podrá sustituir a los miembros de la Comisión Mixta de Seguimiento designados por su parte y que pierdan o cambien la condición por la que fueron designados. Si por cualquier circunstancia cambiara el número de representantes siempre se respetará el régimen de paridad.

El régimen de funcionamiento interno de la referida Comisión será el que resulte aplicable por la normativa básica a los órganos colegiados de carácter administrativo.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del proyecto, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

La Comisión de Seguimiento apreciará, en todo caso, la necesaria confidencialidad de las informaciones obtenidas en el proyecto concreto, y velará porque tales informaciones se mantengan reservadas entre los participantes del mismo.

La información obtenida durante la realización del proyecto, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial.

Cualquier publicación a que diese lugar el proyecto, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.

Este convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno así como a la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y a la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

OCTAVA.- DIFUSIÓN

La URV y la UCM se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del presente convenio será desde la última parte firmante electrónicamente y se mantendrá hasta la finalización del proyecto, 30 de junio de 2021 sin perjuicio del mantenimiento de las obligaciones de justificación y reintegro que se mantendrán hasta su realización, así como de la duración de la ayuda desde el 01 de julio de 2020.

Podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de las partes por un periodo de hasta un año adicional, que deberá ser formalizado por escrito, un mes antes de la expiración del plazo convenido.

DECIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento se deberá comunicar al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo emitió deberá notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entenderá resuelto. Si el convenio se extingue por esta causa, las partes que se consideren lesionadas podrán pedir a la parte o partes incumplidoras una indemnización por daños y perjuicios.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier causa diferente de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En todos los casos se deberán finalizar las tareas y compromisos previstos en el momento de la extinción del presente convenio.

En caso de resolución del convenio, se adoptarán las decisiones precisas para la adecuada liquidación del mismo, incluidas las posibles indemnizaciones de la parte incumplidora.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes.

DECIMA- CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes del convenio, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 30 días naturales con las obligaciones o compromisos incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio.

DECIMOPRIMERA.- NATURALEZA Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán de solventarse por la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman electrónicamente el presente convenio

**POR LA UNIVESITAT ROVIRA I
VIRGILI,**

**POR LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID,**

María José Figueras Salvat
Rectora

Juan Carlos Doadrio Villarejo